



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00190  
Demandante: ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR  
Demandado: MARIA SMITH SANTOS RINCON

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 09 de agosto de 2021.

  
**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a través de endosatario (a) en procuración por **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR** contra **MARIA SMITH SANTOS RINCON**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el número del documento de identidad del demandante ni la demandada.
2. Se deberá aclarar si el abogado de la parte demandante actúa en virtud de un endoso en procuración como lo adujo en el encabezado de la demanda, o mediante poder especial como lo indica en el hecho sexto del libelo demandatorio.

Por lo anterior, no se reconocerá personería al profesional del derecho hasta que subsane dicha falencia.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00190  
Demandante: ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR  
Demandado: MARIA SMITH SANTOS RINCON

través de endosatario (a) en procuración por **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR** contra **MARIA SMITH SANTOS RINCON**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **OSCAR FERNANDO ALVAREZ URIBE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.299.618 expedida en San Gil, y portador (a) de la T.P. No. 194.368 del C.S de la Judicatura, hasta que subsane las falencias encontradas respecto del acto de representación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5dce0a9972cccd79050bf29643a165252392e5429b78aabcedf6ab2aab0f9a**  
Documento generado en 10/08/2021 11:12:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>